

c. Reparaciones y mejoras a hospitales estatales y municipales, centros de salud y unidades de salud pública \$ 300,000

Sección 2.—Las asignaciones provistas en los incisos (a) y (b) de la sección primera de esta resolución se ingresarán al Fondo Estatal para la construcción de Hospitales y Facilidades de Bienestar Público creado por el inciso (a) del artículo 17 de la Ley núm. 50 del 7 de mayo de 1947; según enmendada.

Sección 3.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1965.

Aprobada en 23 de junio de 1965.

Gastos Especiales—Dependencias del E.L.A.

(R. C. del S. 28)

[NÚM. 56]

[Aprobada en 23 de junio de 1965]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del 1966 de acuerdo con la Ley núm. 41, aprobada en 4 de mayo de 1933, según enmendada.⁶²

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1966 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

(Departamento del Trabajo)

GASTOS ADMINISTRATIVOS

1 Administrador E \$ 14,000

⁶² 23 L.P.R.A. sec. 87.

Gastos de funcionamiento \$2,356,500

Total, Gastos Administrativos

\$2,370,500

GASTOS MÉDICOS

Servicios personales:

Sueldos, puestos regulares \$1,684,500

Otros servicios personales 289,500

Total, servicios personales \$1,974,000

Gastos generales:

Gastos generales de hospitalización 1,963,000

Gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario:

Para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras, de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada^{62.1} 240,000

Contratos por servicios médicos y dispensarios 67,000

Hospedaje y dietas 75,000

Gastos de viaje—trabajadores lesionados 375,000

Servicios de rayos X 140,000

Medicinas, material curativo y enseres médicos 350,000

Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario 358,700

Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—Becas 68,900

^{62.1} 11 L.P.R.A. sec. 8(b).

Gastos generales adicionales	\$ 44,000	
Total, gastos generales	\$3,681,600	
Sin distribuir:		
Para transferir a la Universidad de Puerto Rico de acuerdo con la Ley núm. 63 de 1956 ^{62.2}	67,400	
Aportación a los costos de los servicios centrales médicos y auxiliares que prestará la Corporación del Servicio del Centro Médico de Puerto Rico	131,500	
Gastos adicionales de funcionamiento para servicios no centralizados en el Centro Médico de Puerto Rico	13,500	
Total, sin Distribuir	\$212,400	
Total, Gastos Médicos		\$5,868,000
Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado		\$8,238,500

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en el Presupuesto de Servicios Médicos revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o emplea-

^{62.2} 11 L.P.R.A. secs. 104 y 105.

do del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Gastos Médicos clasificadas en el mismo como: Gastos generales de hospitalización; para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; contratos por servicios médicos y dispensarios; hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos.)

COMISIÓN INDUSTRIAL

(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$ 12,000
2 Comisionados a \$9,600 p.a.c.u.		19,200
Gastos de funcionamiento		386,700

Total, Comisión Industrial

\$417,900

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA
(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$1,068,800
Total, Negociado de la Lotería	<u>\$1,068,800</u>

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta Resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como “Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos”, aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada,⁶³ o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1966”.

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1965.

Aprobada en 23 de junio de 1965.

⁶³ 3 L.P.R.A. secs. 721 et seq.

Hogares—Renovación Urbana y Vivienda; Asig.

(R. C. del S. 37)

[NÚM. 57]

[Aprobada en 24 de junio de 1965]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico la cantidad de siete millones trescientos veintitrés mil (7,323,000) dólares para continuar sus programas de renovación urbana y de rehabilitación en su sitio, extensión de servicios extramuros a viviendas en urbanizaciones públicas, mejoras a solares, solares con algunos servicios esenciales, apartamentos para personas solas y el programa de casas a baja renta y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares según aprobada por la Resolución Conjunta 49 de 1964;⁶⁴ y para autorizar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico a utilizar en la construcción de solares de cualquier tipo que esté autorizada por ley a construir, aquellas cantidades aún no invertidas de asignaciones aprobadas para la construcción de tipos específicos de solares, los intereses devengados por concepto de depósitos bancarios de tales asignaciones y los ingresos obtenidos en la disposición de los solares construidos con dichas asignaciones.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de siete millones trescientos veintitrés mil (7,323,000) dólares para los siguientes fines:

- | | |
|---|-------------|
| a) Renovación urbana | \$2,200,000 |
| b) Extensión de servicios extramuros a viviendas en urbanizaciones públicas | 1,700,000 |
| c) Adquisición de terrenos y desarrollo de solares con algunos servicios esenciales | 1,450,000 |

⁶⁴ Leyes de Puerto Rico 1964, pág. 462.